

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja expresa constancia que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** requerida mediante el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda aún no han dado respuesta al requerimiento efectuado conforme al Art. 375 del CGP, no obstante, a ver sido requerida por este Despacho Judicial en dos ocasiones mediante oficios Nros. 2024 de fecha 26 de noviembre de 2020 y 150 de fecha 17 de febrero de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante	: MARÍA TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Demandados	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CRISOSTOMO SÁNCHEZ QUIROZ Y/O
Radicado	: 17042-4089-001-2020-00045-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 255

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Copia de la Escritura Pública Nro. 184 de fecha 20 de febrero de 1950 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.
2. Certificado Especial Nro. 2020-103-1-2685.
3. Certificado de tradición correspondiente al FMI Nro. 103-11562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
4. Ocho recibos de predial cancelados.
5. Recibo predial correspondiente al año 2020.
6. Cuarenta y dos facturas que acreditan algunos gastos de arreglo de la casa.

B) TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **VIVIANA STELLA TONUSCO GRAJALES**
- **NORA RESTREPO SÁNCHEZ**
- **DIANA CARMENZA HOYOS GUZMÁN**
- **FRANCISCO GERMÁN HINCAPIÉ MUÑOZ**
- **DAVID LEANDRO ARROYAVE FLÓREZ**
- **LUZ MARY QUINTERO CARDONA**
- **MARÍA BERENICE ORTÍZ SÁNCHEZ**

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

*** CODEMANDADOS GLORIA ISABEL CEBALLOS SÁNCHEZ, OSCAR EMILIO CEBALLOS SÁNCHEZ y JAMES AMED CEBALLOS SÁNCHEZ:**

A) DOCUMENTAL

1. Fotocopia de la Escritura Pública Nro. 640 del 24 de agosto de 1989, si bien fue aducida como prueba la misma no fue allegada con la contestación de la demanda.
2. Registro civil de nacimiento de los codemandados GLORIA ISABEL CEBALLOS SÁNCHEZ, OSCAR EMILIO CEBALLOS SÁNCHEZ y JAMES AMED CEBALLOS SÁNCHEZ.

3. Partida de defunción de la señora ANA DE DIOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

B) TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **MARÍA ARGEMIRA CARDONA DE CASTAÑEDA** C.C. Nro. 24.390.439
- **ARBAY MARÍN PÉREZ** C.C. Nro. 75.039.097
- **MARCO ANTONIO PÉREZ OSPINA** C.C. Nro. 4.342.252

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDADA que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C) INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la DEMANDANTE **MARÍA TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

*** CODEMANDADO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DUQUE:**

No dio contestación a la demanda, en consecuencia, no llegó ningún medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

*** CURADOR AD-LÍTEM**

El Curador Ad-Lítem de los **EMPLAZADOS -HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **JUAN CRISOSTOMO SÁNCHEZ QUIROZ, MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JUAN CRISÓSTOMO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA VIRGELINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**-solicitó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTALES:

Que se aporten por parte de la DEMANDANTE los siguientes:

1. Certificado de defunción de la señora **ANA DE DIOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.
2. Emplazamientos y notificaciones por parte de los interesados a los herederos legítimos de la señora **ANA DE DIOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**.

Se **DENIEGAN** las pruebas 1 y 2 antes citadas solicitadas por el Curador Ad-Lítem en razón de que la señora **ANA DE DIOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ** no figura como titular de derechos reales inscritos.

3. Reconocimiento de documentos respecto de los documentos privados que se alleguen al proceso y sean susceptibles de esta prueba.

Se **DENIEGA** esta prueba como quiera que la misma no es clara.

DE OFICIO:

A) DOCUMENTAL

1. Fotocopia de la Escritura Pública Nro. 640 del 24 de agosto de 1989, la cual deberá ser allegada por la parte demandante.

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

D. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-11562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-11562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente el predio objeto de pertenencia identificado con el **FMI Nro. 103-11562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- a) Folio de matrícula inmobiliaria
- b) Ficha catastral

- c) Ubicación
- d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- e) Linderos actualizados
- f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
- g) Infraestructura
- h) Destinación económica
- i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc...

4. Allegar álbum fotográfico.

5. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se **NOMBRA** como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se **ORDENA COMUNICAR** al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i) Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;
- ii) De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.
- iii) Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 060 fijado el 05 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5301a81f0bb02021c9efd8b6d796651ef5836abc69acc0ddb9a03f19df5264f4**
Documento generado en 04/05/2022 08:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**